Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

FSB/JSMC/mcs

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC

25 MAY 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°710, DE 8 DE ABRIL DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA MARIA LUISA BOMBAL", DE LA COMUNA DE EL BOSQUE, REGIÓN METROPOLITANA.

N° SOLICITUD: 160 / 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 157

SANTIAGO, 25 MAY 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N°710 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana; la Resolución Exenta N°2437 de 2020 y N°92 de 2021, de la Subsecretaría de Educación; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°710, de 8 de abril de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardin Infantil y Sala Cuna María Luisa Bombal", ubicado en Avenida Padre Hurtado N°11136, de la comuna de El Bosque, Región Metropolitana, solicitado por don Salvador Ernesto Angulo Escudero, en su calidad de director regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez, FUNDACIÓN INTEGRA región Metropolitana, entidad sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en el área de infraestructura (Informe Revisión de Infraestructura de Locales Escolar de fecha 3 de abril de 2020), en la aludida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de forma pormenorizada.

2° Que, con fecha 9 de abril de 2021 mediante el Oficio Ordinario, don Salvador Ernesto Angulo Escudero, en su calidad de director regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez, FUNDACIÓN INTEGRA región Metropolitana, entidad sostenedora del establecimiento educacional de marras, interpuso, el día 20 de abril de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Parvularia el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en el área observada en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

*"**POR TANTO,***
En mérito de lo expuesto, lo prevenido en la Ley 19.880 y demás normas aplicadas, solicito a Ud. tener por interpuesto, dentro de plazo. el presente recurso de reclamación en contra de la Resolución N°71O de fecha 8 de abril de 2020, dictada por la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana, acogerlo a tramitación y en definitiva resolver:

*Que el presente recurso se encuentra presentado dentro de plazo y que **el SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MARÍA LUISA BOMBAL**, ubicado en Avenida Padre Hurtado N°11.136. de la comuna de El Bosque, Región Metropolitana, cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para obtener el reconocimiento oficial del Estado y en definitiva se otorgue dicho reconocimiento al SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MARÍA LUISA BOMBAL.".*

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones correspondientes al área de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado al profesional del área del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico de reconocimiento oficial favorable de infraestructura N°28 de fecha 18 de mayo de 2021, en cuyas conclusiones señala que:

"Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el sostenedor del establecimiento educacional durante la visita virtual, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

Lo anterior, teniéndose a la vista los siguientes documentos:

- *Recepción Definitiva de Obras: N°2628 de fecha 17-07-2018.*
- *Informe Sanitario: N°24029 de fecha 18-10-2019.*
- *Resolución Sanitaria: N°24203 de fecha 12-10-2018*
- *Planimetría: láminas L1, L3, L4, L7 y L2_M1.*

Según éstos, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA, NIVEL SALA CUNA: 52 Lactantes en 3 salas de actividades
Factor que restringe capacidad: Superficie de Salas de Actividades
Sala de actividades N°1 (SCU 1) – Capacidad de 18 Lactantes
Sala de actividades N°2 (SCU 2) – Capacidad de 14 Lactantes
Sala de actividades N°3 (SCU 3) – Capacidad de 20 Lactantes

B) ED. PARVULARIA, JARDÍN INFANTIL: 158 Párvulos en 5 salas de actividades
Factor que restringe capacidad: Superficie Sala de Actividades
Sala de actividades N°1 (SAPB 1) – Capacidad de 32 Párvulos
Sala de actividades N°2 (SAPB 2) – Capacidad de 32 Párvulos
Sala de actividades N°3 (SAPB 3) – Capacidad de 30 Párvulos
Sala de actividades N°4 (SAPB 4) – Capacidad de 32 Párvulos
Sala de actividades N°5 (SAPB54) – Capacidad de 32 Párvulos

**Los cálculos contenidos en el anexo N° 1 Cálculo de capacidad, informan capacidad máxima de la superficie y volumen de la sala de actividades, según el artículo 4.5.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.*
Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 10 literal b, c y d del decreto N°315-2011 del Ministerio de Educación, éste establece el número máximo para cada grupo según su nivel.
El establecimiento atiene Niveles Sala Cuna, Nieles Medios y/o Transición, en jornada completa, mañana y tarde.

4° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por don Salvador Ernesto Angulo Escudero, en su calidad de director regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez, FUNDACIÓN INTEGRA región Metropolitana, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado

denominado "Jardin Infantil y Sala Cuna María Luisa Bombal", de la comuna de El Bosque, en contra de la Resolución Exenta Resolución Exenta N°710, de 8 de abril de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnico respectivo que permitieron acreditar la subsanación de las observaciones de infraestructura que motivaron su rechazo.

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 1070 20/04/2021